



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 194 - 2021-GRC/GA

Callao, 05 AGO. 2021

VISTOS:

La Carta N°0016-2020 ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-009451 de fecha 06 de julio de 2020, presentada por el Gerente General de la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**; el Memorandum N°2351-2020-GRC/GA-OL del 17 de septiembre de 2020 de la Oficina de Logística; el Informe N°521-2020-GRC/GA-OL-USG-VL del 23 de septiembre de 2020 del Coordinador de la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos; el Memorando N°2961-2020-GRC/GA-LO del 27 de octubre de 2020 de la Oficina de Logística; el Informe N°1974-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 10 de noviembre de 2020 de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N°1716-2021-GRC/GA-OL del 19 de abril de 2021 de la Oficina de Logística; el Informe N°810-2021-GRC/GRPPAT/OPT del 21 de abril de 2021 de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Informe N°261-2021-GRC/GRPPAT del 27 de abril de 2021 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N°1820-2021-GRC/GRPPAT/OPT del 23 de julio de 2021 de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Informe N°544-2021-GRC/GRPPAT del 23 de julio de 2021 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N°1824-2021-GRC/GRPPAT/OPT del 23 de julio de 2021 de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorando N°1735-2021-GRC/GRPPAT del 23 de julio de 2021 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorandum N°1157-2021-GRC/GA del 27 de julio de 2021 de la Gerencia de Administración; el Memorando N°687-2021-GRC/GAJ del 02 de agosto de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°3415-2021-GRC/GA-OL del 04 de agosto de 2021 de la Oficina de Logística; el Memorando N°703-2021-GRC/GAJ del 04 de agosto de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N°0016-2020, ingresada con Hoja de Ruta N°SGR-009451 de fecha 06 de julio de 2020, el Gerente General de la empresa **LA KOLONIA S.A.C.** comunica que, de forma reiterada viene solicitando el pago entre otros de la **"Contratación del Servicio de Remodelación, Desmontaje y Montaje de las paredes de drywall de las Oficinas del área de Logística del Gobierno Regional del Callao"**, adjuntando el desagregado de costos que contiene el detalle de los costos que se le adeuda;



Que, mediante Memorandum N°2351-2020-GRC/GA-OL del 17 de septiembre de 2020, la Oficina de Logística solicita a la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos realizar la revisión física de las instalaciones de la Oficina de Logística, con la finalidad de verificar si los trabajos efectuados por dicha empresa se realizaron conforme a los Términos de Referencia motivo de la contratación;

Que, mediante Informe N°521-2020-GRC/GA-OL-USG-VL del 23 de setiembre de 2020, la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos, remite el Informe Técnico del 22 de setiembre de 2020, elaborado por el Sr. Luis Castro Guerra, a través del cual, comunica los resultados de la verificación física a las instalaciones de la Oficina de Logística, concluyendo que el trabajo realizado por la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**, correspondiente a la **"Contratación del Servicio de Remodelación, Desmontaje y Montaje de las paredes de drywall de las Oficinas del área de Logística del Gobierno Regional del Callao"**, se ha cumplido en su totalidad de acuerdo a los Términos de Referencia;

Que, mediante Informe N°1974-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 10 de noviembre de 2020, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, en atención al Memorando N°2961-2020-GRC/GA-LO del 27 de octubre de 2020 de la Oficina de Logística, remite a dicha Oficina el resultado de la Indagación de Mercado, de la **"Contratación del Servicio de Remodelación, Desmontaje y Montaje de las paredes de drywall de las Oficinas del área de Logística del Gobierno Regional del Callao"**, en el cual se evidencia que invitó a cotizar a diferentes empresas que guardan relación con el objeto de la contratación con los Términos de Referencia y luego del plazo para la remisión de



las propuestas económicas, se dio por concluido la indagación de mercado, con el postor que dio atención a la solicitud, con la información que se detalle:

DESCRIPCIÓN	OSPINA URIARTE MELISSA
Contratación del Servicio de Remodelación, Desmontaje y Montaje de las paredes de drywall de las Oficinas del área de Logística del Gobierno Regional del Callao	S/. 33,724.00

Que, mediante Informe N°1716-2021-GRC/GA-OL del 19 de abril de 2021, la Oficina de Logística luego de un análisis sobre la materia, concluye: *Por los argumentos antes expresados, esta Oficina con la conformidad de la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos, reconoce la prestación ejecutada por la empresa LA KOLONIA S.A.C. y suscribe el formato de conformidad del servicio prestado de fecha 23 de noviembre de 2020, respecto a la "Contratación del Servicio de Remodelación, Desmontaje y Montaje de las paredes de drywall de las Oficinas del área de Logística del Gobierno Regional del Callao", asimismo, es de la opinión que es viable y procedente la solicitud de reconocimiento de deuda bajo la acción de Enriquecimiento sin Causa, formulada por la empresa la KOLONIA SAC, por el servicio ejecutado en dicha oficina del 15/10/2019 al 09/11/2019 a satisfacción de esta oficina con la conformidad de la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos -área usuaria-, por el monto total de S/ 30,753.00 (Treinta Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 00/100 Soles);*

Que, mediante Informe N°261-2021-GRC/GRPPAT del 27 de abril de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe N°810-2021-GRC/GRPPAT/OPT del 21 de abril de 2021, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, respecto a la recomendación de la Oficina de Logística, sobre la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de deuda, informa que, el requerimiento podría ser atendido previa autorización de la Gerencia General Regional, mediante una modificación presupuestal; y con proveído s/n del 28 de abril del 2021, la Gerencia General Regional señala que se atienda con cargo a la disponibilidad presupuestal existente;

Que, mediante Informe N°544-2021-GRC/GRPPAT del 23 de julio de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe N°1820-2021-GRC/GRPPAT/OPT del 23 de julio de 2021, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, solicitando a la Gerencia General Regional la autorización para la atención descrita por la Oficina en mención; y en razón de ello, mediante el proveído s/n del 23 de julio de 2021, la Gerencia General Regional autoriza las gestiones requeridas;

Que, mediante Memorando N°1735-2021-GRC/GRPPAT del 23 de julio de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe N°1824-2021-GRC/GRPPAT/OPT del 23 de julio de 2021, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación señala que procederá a remitir el nuevo marco presupuestal de la Oficina de Logística (Sec. Fun. 0079), de acuerdo al marco presupuestal actualizado; a fin de que se realice el registro de la certificación en el módulo administrativo, debiendo gestionar su aprobación en el aplicativo SIAF-WEB Operaciones en Línea (Modulo Presupuestal), referenciando el Nro. de CCP para la continuación del trámite;

Que, mediante Memorando N°687-2021-GRC/GAJ del 02 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al Memorandum N°1157-2021-GRC/GA del 27 de julio de 2021 de la Gerencia de Administración, considera que antes de emitir opinión requiere que el área técnica realice precisiones sobre el servicio realizado por la empresa la KOLONIA S.A.C. en prevención al fraccionamiento indebido;

Que, mediante Memorando N°703-2021-GRC/GAJ del 04 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al Informe N°3415-2021-GRC/GA-OL del 04 de agosto de 2021 de la Oficina de Logística; señala que, en el marco de lo dispuesto en la Directiva General N°001-2019-GRC-GGR-GA, estando a la normativa vigente, a los pronunciamientos técnicos y antecedentes del caso, emite opinión legal considerando procedente la aprobación de la solicitud de Reconocimiento de Deuda mediante acto resolutivo a favor de la empresa LA KOLONIA S.A.C., por lo que corresponde a la Gerencia de Administración emitir el respectivo acto administrativo; asimismo, recomienda poner en conocimiento del Secretaría Técnica de las Autoridades de los Organos Instructores del

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

230

05 AGO. 2021





Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades de las áreas involucradas, de ser el caso;

Que, ahora bien, en referencia a la solicitud de reconocimiento de deuda bajo la acción de enriquecimiento sin causa, cursada por el acreedor empresa LA KOLONIA S.AC., a través de la Carta N°0016-2020 ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-009451 el 06 de julio de 2020 donde alega haber ejecutado entre otros, la "Contratación del Servicio de Remodelación, Desmontaje y Montaje de las paredes de drywall de las Oficinas del área de Logística del Gobierno Regional del Callao" del 15/10/2019 al 09/11/2019, valorizado en S/ 30,753.00 (Treinta Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 00/100 soles); es importante señalar lo siguiente:

La Dirección Técnico Normativa a través de la OPINIÓN N°024-2019/DTN, estableció:

"Sin perjuicio de lo anterior, se debe mencionar que nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual "nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro". Este principio, conocido como prohibición del **enriquecimiento sin causa**, se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil de la siguiente manera: "Artículo 1954.- El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.



En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N°176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún **sin contrato válido**– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado).

Por su parte, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.



De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación.

Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto." (El subrayado y resaltado es nuestro).

Que, dicho lo anterior y a fin de reconocer de forma directa la acción por enriquecimiento sin causa, LA ENTIDAD aprobó la Directiva General N°001-2019-GRC-GGR-GA de fecha 14 de noviembre de 2019, "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", a través del cual, se establecen las normas y procedimientos internos que faciliten el proceso de reconocimiento de deudas impagas que no devengan de obligaciones derivadas de un contrato válido de conformidad a la normativa de contrataciones con el Estado;

Que, en ese marco normativo, la citada Directiva ha previsto ciertos requisitos que se deben cumplir de forma previa al **Reconocimiento de prestaciones sin contrato válido**, como son:

¹ Por ejemplo en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN

3 COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
05 AGO. 2021



"El área usuaria deberá emitir el informe técnico correspondiente en atención a lo solicitado por el acreedor, debiendo sustentar las siguientes condiciones:

- (i) Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao.
- (ii) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- (iii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.
- (iv) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos).
- (v) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor."

Que, al respecto, mediante Informe N°1716-2020-GRC/GA-OL del 19 de abril de 2020, la Oficina de Logística -área usuaria- cumple con remitir el **INFORME TÉCNICO** que sustenta los requisitos previstos en la Directiva General N°001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", según detalle:

- (i) **Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao:**

Es importante señalar que, el Gobierno Regional del Callao tiene como misión la organización y conducción de la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. En ese sentido, el servicio prestado por la empresa LA KOLONIA S.A.C. para la "**Contratación del Servicio de Remodelación, Desmontaje y Montaje de las paredes de drywall de las Oficinas del área de Logística del Gobierno Regional del Callao**" se encuentra enmarcado en el Objetivo Estratégico Institucional N° O.E.I.08 Fortalecer la Gestión Institucional, la Acción Estratégica N°08.04 Sistema de Gestión Institucional Eficiente en el Gobierno Regional del Callao.

- (ii) **Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:**

En relación al reconocimiento de deuda de la "**Contratación del Servicio de Remodelación, Desmontaje y Montaje de las paredes de drywall de las Oficinas del área de Logística del Gobierno Regional del Callao**", requerida mediante Carta s/n con Hoja de Ruta N° SGR-008420 del 22 de mayo de 2020, Carta s/n con Hoja de Ruta N° SGR-008524, del 01 de junio de 2020, Carta N° 0016-2020 con Hoja de Ruta N° SGR-009451 del 06 de julio de 2020, por la empresa LA KOLONIA S.A.C., en su calidad de acreedor, al haber ejecutado el servicio descrito previamente, durante el periodo comprendido entre el 15/10/2019 y el 09/11/2019 en los ambientes de la Oficina de Logística, toda vez que, el referido servicio fue efectivamente brindado en beneficio de dicha oficina y de conformidad de la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos, sin mediar contrato vigente que justifique la transferencia patrimonial de LA KOLONIA S.A.C. hacia el Gobierno Regional del Callao, lo que ocasionó el empobrecimiento del acreedor, por la suma total ascendente de **S/ 30,753.00 (Treinta Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 00/100 Soles)**. Asimismo, es de menester precisar que la Oficina de Logística y la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos, se encuentran conformes con el servicio prestado por empresa LA KOLONIA S.A.C., habiéndose otorgado la conformidad correspondiente el 23 de noviembre de 2020.

- (iii) **Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:**

Existe conexión entre el enriquecimiento del Gobierno Regional del Callao y el empobrecimiento de la empresa LA KOLONIA S.A.C., la cual está dada por el disfrute y aceptación de la "**Contratación del Servicio de Remodelación, Desmontaje y Montaje de las paredes de drywall de las Oficinas del área de Logística del Gobierno Regional del Callao**".

- (iv) **Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el**

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RHM 230 FISCAL
05 AGO. 2021



supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos):

Al no existir un contrato vigente, ni orden de servicio, queda claro que el Gobierno Regional del Callao y la empresa LA KOLONIA S.A.C. no mantienen vínculo contractual vigente que impida efectuar el abono por la prestación de la **"Contratación del Servicio de Remodelación, Desmontaje y Montaje de las paredes de drywall de las Oficinas del área de Logística del Gobierno Regional del Callao"** efectivamente ejecutada durante el 15/10/2019 al 09/11/2019 en los ambientes de las Oficina de Logística de conformidad con la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos. En virtud a lo mencionado, no se advierte causa alguna que impida o retenga el monto a ser reconocido, así como no cabe nulidad de contrato alguno.

(v) **Que las prestaciones hayan sido ejecutas de buena fe por el proveedor:**

El servicio prestado por la empresa LA KOLONIA S.A.C., sin mediar contrato vigente, ha sido efectuado con eficiencia, responsabilidad, buenas prácticas y con la seguridad de contar con la retribución por parte del Gobierno Regional del Callao, ello implicaría que el acreedor ejecutó el servicio **"Contratación del Servicio de Remodelación, Desmontaje y Montaje de las paredes de drywall de las Oficinas del área de Logística del Gobierno Regional del Callao"** de buena fe, el mismo que ha sido válidamente aceptada por la Oficina de Logística y la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos de la Oficina de Logística.



Que, en virtud de lo expuesto, la Oficina de Logística en su calidad de -área usuaria- reconoce la ejecución de la **"Contratación del Servicio de Remodelación, Desmontaje y Montaje de las paredes de drywall de las Oficinas del área de Logística del Gobierno Regional del Callao"**, mostrándose conforme a su entera satisfacción; aceptando que el mismo fue ejecutado por la empresa LA KOLONIA S.A.C., de buena fe, sin mediar contrato vigente, y válidamente aceptadas, cumpliéndose de este modo las causales que configuran el Enriquecimiento sin causa consignadas en la Directiva General N°001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao";

Que, por los argumentos descritos por la Oficina de Logística -área usuaria-, los documentos probatorios: Carta N°0016-2020 ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-009451 el 06 de julio de 2020, de la empresa LA KOLONIA S.A.C., Formato de Conformidad de Servicio de fecha 23 de noviembre de 2020 debidamente firmado por la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos de la Oficina de Logística -área usuaria-, es viable reconocer la deuda de **S/ 30,753.00 (Treinta Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 00/100 Soles)**, a favor de la empresa LA KOLONIA S.A.C., al haber ejecutado la **"Contratación del Servicio de Remodelación, Desmontaje y Montaje de las paredes de drywall de las Oficinas del área de Logística del Gobierno Regional del Callao"**, del 15/10/2019 al 09/11/2019 en los ambientes de la Oficina de Logística, sin mediar contrato válido, habiéndose acreditado la configuración de la causal de enriquecimiento sin causa establecida en la Directiva General N°001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao";



Que, en ese contexto, resulta ajustado a derecho que se expida la Resolución de Reconocimiento de Deuda, sujetando su eficacia a la dación del crédito presupuestario respectivo;

Que, en virtud a las facultades otorgadas a través del numeral 8 del artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero de 2018, al numeral 8.2 del Capítulo VIII de la Directiva General N°001-2019-GRC-GGR-GA, de fecha 14 de noviembre de 2019 aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N°296-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR; y, contando con el visado de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud de reconocimiento de deuda solicitada por la empresa LA KOLONIA S.A.C., por la ejecución de la **"Contratación del Servicio de Remodelación, Desmontaje y Montaje de las paredes de drywall de las Oficinas del área de Logística del Gobierno Regional del Callao"**, del 15/10/2019 al 09/11/2019 por un monto ascendente a **S/ 30,753.00 (Treinta Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 00/100 Soles)**, al haberse acreditado fehacientemente la prestación y configurado la causal de enriquecimiento sin causa, establecida en la Directiva General N°001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
05 AGO 2021



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el acto resolutivo, acto de administración o la Resolución administrativa, está sujeto su eficacia a la dación de la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente, conforme a la Directiva General N°001-2019-GRC-GGR-GA, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N°296-2019 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de fecha 14 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO .- NOTIFICAR la presente Resolución y sus copias certificadas del expediente a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución conjuntamente con el expediente original a la Oficina de Logística en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**, y a las Unidades Orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

230

05 AGO. 2021